



CONSTANCIA SECRETARIAL: DOS (2) DE ABRIL DE 2024.

Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220240009100. Demandante, WILSON MANUEL CUJIA MOLINA, Demandado, ANA PAOLA PEREZ CAMARGO, tendiente para su admisibilidad.

Sírvase a proveer.

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

FONSECA – LA GUAJIRA, DOS (2) DE ABRIL DE 2024

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	WILSON MANUEL CUJIA MOLINA
DEMANDADO:	ANA PAOLA PEREZ CAMARGO
RADICADO:	44-279-40-89-002-2024-00091-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por **WILSON MANUEL CUJIA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 5.159.231**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ANA PAOLA PEREZ CAMARGO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 55.314.167**, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

En ese orden de ideas, seria procedente entrar a librar la correspondiente orden de pago; si no fuese porque:

- No existe claridad en el acápite de notificaciones con respecto al lugar de domicilio o de notificaciones del demandante WILSON MANUEL CUJIA MOLINA, toda vez que se determina que el mismo recibirá notificaciones en “las recibe en la calle”.
- No existe claridad con respecto al número de identificación de la demandada ANA PAOLA PEREZ CAMARGO que se avizora en el titulo valor aportado como anexo a la demanda, toda vez que el primer digito que lo conforma presenta tachadura dificultando determinar si el mismo es 2, 3 o 5.



Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA:

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, interpuesta por WILSON MANUEL CUJIA MOLINA y en contra de ANA PAOLA PEREZ CAMARGO, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS

Juez